

ALCALDÍA

ALCALDÍA MILPA ALTA

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Auditoría ASCM/93/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Milpa Alta ocupó el decimosexto lugar respecto del presupuesto ejercido en 2023 por los 16 órganos político administrativos (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 1,654,100.1 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 3.6% del total erogado por dichos órganos político administrativos y fue superior en 1.2% (19,470.0 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (1,634,630.1 miles de pesos) y en 15.1% (217,323.6 miles de pesos) al ejercido en 2022 (1,436,776.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM):

“Exposición al Riesgo”. Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, realizadas en el órgano político administrativo, toda vez que, por su naturaleza y características, pueden estar expuestas a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de las metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, realizadas por el órgano político administrativo a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Previo al ejercicio en revisión, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México no ha realizado a la Alcaldía Milpa Alta auditorías de cumplimiento respecto de las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contratados por la Alcaldía Milpa Alta, derivados de un procedimiento de licitación pública nacional e internacional, se hayan realizado conforme a la normatividad que lo regula.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificó la totalidad de los procedimientos de licitación pública, nacional e internacional, realizados por la Alcaldía Milpa Alta.

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Cumplimiento

Se verificó que el proceso de adjudicación de los bienes, servicios y obras públicas, así como servicios relacionados con las mismas, que justifiquen el compromiso de las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se hayan realizado conforme a la normatividad que los regula, como la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

Se seleccionaron 3 procedimientos de adjudicación derivados de licitación pública para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en la Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigentes en 2023.

1. Se identificaron las contrataciones con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, derivados de un proceso de licitación pública con la información proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta a esta entidad de fiscalización.
2. Se excluyeron del universo los procesos de licitación pública con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” de la Alcaldía Milpa Alta toda vez que dicho capítulo está siendo auditado por parte de la Dirección General de Auditoría Especializada de la ASCM, de conformidad con el Programa General de Auditorías 2023.

3. Una vez que se identificaron los procesos de contratación derivados de los procedimientos de licitación pública se seleccionaron como muestra los 2 procesos más representativos de los 2 estratos (el estrato bajo contiene los procedimientos con montos que fueron de 1,629.8 miles de pesos a 7,000.0 miles de pesos y el alto los procedimientos con montos superiores a 7,000.1 miles de pesos), y un procedimiento más que fue declarado desierto, para la aplicación de las pruebas de auditoría a fin de revisar los requisitos establecidos para este tipo de contratación en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable, vigentes en 2023.

En 2023, en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, la Alcaldía Milpa Alta ejerció 42,579.4 miles de pesos con motivo de las contrataciones derivadas de procedimientos de licitación pública, que representa el 100.0% del total ejercido por el órgano político administrativo en dichos capítulos por concepto de licitación pública.

El gasto de la Alcaldía Milpa Alta que ejerció por medio de 8 licitaciones públicas con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 42,579.4 miles de pesos, mediante 13 contratos formalizados con 11 proveedores.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 21,153.7 miles de pesos, por medio de 2 procesos de licitación pública con cargo a 2 de los 6 capítulos de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, que representa el 49.7% del total ejercido en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en procedimientos de licitación pública (42,579.4 miles de pesos).

Adicionalmente, se determinó revisar un procedimiento de licitación pública que fue declarado desierto, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como los motivos para declararlo desierto, dado que, posteriormente el sujeto de fiscalización celebró una adjudicación directa, derivada de esta determinación.

La muestra seleccionada se integró como se presenta a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Capítulo	Universo			Muestra		
	Número procedimientos	Presupuesto ejercido	%	Número procedimientos	Presupuesto ejercido	%0
2000 "Materiales y Suministros"	1	0.0	0.0	1	0.0	0.0
3000 "Servicios Generales"	0	0.0	0.0	0	0.0	0.0
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	1	14,998.5	35.2	1	14,998.5	100.0
5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	<u>6</u>	<u>27,580.9</u>	<u>64.8</u>	<u>1</u>	<u>6,155.2</u>	<u>22.3</u>
Total capítulos	<u>8</u>	<u>42,579.4</u>	<u>100.0</u>	<u>3</u>	<u>21,153.7</u>	<u>49.7</u>

NOTA: En el cuadro no se presentan los números de Cuenta por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples, toda vez que se realiza una auditoría de cumplimiento.

Los procedimientos de licitación pública seleccionados para revisión fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de Licitación Pública	Número de contrato	Objeto de la Licitación Pública	Importe	
			Total	Muestra
30001027 002 2023	02-CD-12-C-073-23	Adquisición de apoyos alimentarios	14,998.5	14,998.5
30001027 004 2023	02-CD-12-C-114-23	Arrendamiento de motocicletas y unidad de seguridad.	6,155.2	6,155.2
	02-CD-12-C-115-23			
30001027 008 2023	Se declaró desierta	Adquisición de luminarias	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>
Total			<u>21,153.7</u>	<u>21,153.7</u>

NOTA: Los contratos núms. 02-CD-12-C-073-23, 02-CD-12-C-114-23 y 02-CD-12-C-115-23 se formalizaron con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La muestra fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 "Muestreo de Auditoría" emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), a la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530 "Muestreo de Auditoría" emitida por el Comité de Normas Profesionales de la

Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

La muestra del universo auditado se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

La auditoría y los procedimientos de auditoría se efectuaron a la Dirección General de Administración en la Alcaldía Milpa Alta, por ser la unidad administrativa encargada de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría, según las atribuciones y funciones previstas en su manual administrativo, vigente en 2023.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas e inspección, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello, el sujeto de fiscalización determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría

y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/77/23, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa del sujeto de fiscalización en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión se determinó el resultado que se describe a continuación:

Cumplimiento

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis e inspección, con apoyo de una herramienta tecnológica para el procesamiento de la información, y con objeto de verificar que el proceso de adjudicación de los bienes, servicios u obra pública y servicios relacionados con las mismas, que justifiquen el compromiso de las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula, se verificó que en las licitaciones públicas realizadas en 2023, las solicitudes de bienes y servicios cuenten con suficiencia presupuestal; con el documento con el que se realizó la requisición de bienes y servicios; con las invitaciones con las que se solicitaron las cotizaciones a los proveedores o prestadores de servicios para realizar el sondeo de mercado para obtener los precios de referencia; con las cotizaciones de los proveedores o prestadores de servicios para obtener los precios de mercado y con el estudio de precios o sondeo de mercado (cuadro comparativo); que la convocatoria de licitación pública contenga la información prevista en la normatividad aplicable; que las bases de licitación pública contengan la información prevista en la normatividad aplicable; que los actos de junta de aclaración de bases,

apertura de propuestas y fallo, se hayan realizado en las fechas establecidas en las bases del concurso; que se cuente con el dictamen que contenga el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, que se haya dado a conocer en el acto de fallo y que cumpla los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; que se cuente con evidencia documental que acredite la invitación al Órgano Interno de Control (OIC) y a los Contralores Ciudadanos para que asistan a los eventos de la licitación pública; que se cuente con las constancias que acrediten que se verificó que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados no se encontraron sancionados por la Secretaría de la Función Pública (SFP) o por la Secretaría de la Contraloría General (SCG); que se cuente con las constancias que acrediten que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados estuvieron registrados en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México y que dicha constancia se encontraba vigente en el momento de su participación en la licitación pública; que se cuente con el documento que acredite que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados están al corriente en la presentación de sus declaraciones de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México; que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados hayan presentado en su caso, sus constancias de adeudo de contribuciones locales, federales y de cumplimiento de obligaciones fiscales; que se hayan formalizado contratos con proveedores y prestadores de servicios en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; que se cuente con las garantías de sostenimiento de propuesta, de cumplimiento del contrato y, en su caso, de anticipo, así como evidencia de su validación; que no se hayan formalizado contratos con proveedores y prestadores de servicios que no entreguen la totalidad de la documentación relativa; que no hayan manifestado que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que estén sancionados por la SCG o por la SFP, y que no se encuentren inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes; que, en su caso, se hayan celebrado convenios modificatorios y que su garantía de cumplimiento se haya ajustado y se hubiese realizado la validación correspondiente; que se cuente con los manifiestos de conflicto de intereses en los procesos de licitaciones públicas; y que la documentación legal y administrativa de los proveedores y prestadores de servicios adjudicados se haya recabado; y se encuentre debidamente integrada y resguardada.

En el análisis realizado de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, tanto documental como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

a) Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023

1. La solicitud de bienes y servicios contó con suficiencia presupuestal otorgada por la Dirección de Recursos Financieros en el formato de requerimiento, por el monto siguiente:

(Miles de pesos)

Número de Contrato	Formato de requerimiento	Fecha	Monto
02-CD-12-C-073-23	Número 359	24/VII/23	15,000.0

La suficiencia presupuestal de los bienes se otorgó en la partida 4419 “Otras ayudas sociales a personas”, conforme a los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 53; y 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 38, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, vigentes en 2023.

2. La requisición de compra que dio origen al contrato en revisión fue:

Número de contrato	Número de requisición de compra	Fecha	Objeto	Área requirente
02-CD-12-C-073-23	359	10/VII/23	24,000 apoyos alimentarios que contengan como mínimo arroz, garbanzo, atún, azúcar, frijol bayo, lentejas, pasta, chiles jalapeños, café soluble, sardina, aceite vegetal, polvo para preparar gelatina, polvo para preparar bebida sabor chocolate, mayonesa, mermelada para la operación del programa social “Valor Es Alimentación Saludable 2023”.	Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Programas Sociales

La solicitud de bienes contó con los nombres, cargos y firmas de las personas servidoras públicas que los solicitaron, así como de las que otorgaron la aprobación y autorización correspondientes. Asimismo, contaron con sello de No Existencia de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios, en cumplimiento del numeral 5.2.3,

de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179 del 18 de septiembre de 2015 vigente en 2023.

3. Mediante dos oficios sin número del 18 de julio de 2023, la Alcaldía Milpa Alta solicitó a dos proveedores la cotización de 24,000 apoyos alimentarios para la operación del programa social “Valor Es Alimentación Saludable 2023”, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
4. La Alcaldía Milpa Alta recibió de los proveedores dos cotizaciones para la adquisición de 24,000 apoyos alimentarios, las cuales cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad, en cumplimiento del numeral 4.8, párrafo 17 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.
5. La Alcaldía Milpa Alta realizó el Cuadro Comparativo de Precios de fecha 21 de julio de 2023; el cual contiene el cuadro comparativo de las cotizaciones presentadas por los proveedores; asimismo, incluye la descripción de los bienes cotizados, cantidad, unidad de medida, precio unitario, IVA y el importe total. El estudio fue firmado por las personas servidoras públicas encargadas de elaborarlo y de revisarlo (Subdirección de Recursos Materiales) y de autorizarlo (Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios).

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4.8, fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.

6. La convocatoria AMA/002/2023 correspondiente a la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023 para la adquisición de “Otras Ayudas Sociales-Apoyos

Alimentarios”, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1161 del 2 de agosto de 2023.

Dicha convocatoria contiene el número de licitación pública, costo de las bases, fecha límite para adquirir las bases, fecha y hora de los actos de junta de aclaraciones, apertura de propuestas, y fallo, descripción de los bienes objeto de la adquisición, cantidad y unidad de medida, de conformidad con los artículos 26; y 32, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y el numeral 4.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

Sin embargo, la convocatoria AMA/002/2023 correspondiente a la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023 no señaló que los interesados podrían revisar las bases en forma gratuita, pero que será requisito para participar en la licitación cubrir su costo.

Por haber omitido señalar en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023 información relativa a la revisión gratuita de las bases, la Alcaldía Milpa Alta dejó de cumplir lo establecido en el artículo 32, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, la cual establece:

“Artículo 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán [...]

”II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.

”El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las

bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo [...].”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Milpa Alta mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/875/24 del 3 de diciembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 recibido el 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta proporcionó la Nota Informativa sin fecha núm. JUDAA/001/2024 en la que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento del sujeto de fiscalización indicó: “... Si bien las bases no mencionan explícitamente esta condición, todas las personas interesadas pudieron acceder a la documentación sin costo alguno, conforme a lo dispuesto por la ley.”

En el análisis de la documentación se determinó que, no obstante el sujeto de fiscalización indicó que permitió la consulta de las bases sin costo para los interesados, ésta debía contener la indicación textual relativa a que las bases podían ser revisadas de forma gratuita por los interesados. Por lo anterior, la observación no se modifica y prevalece en sus términos.

7. En el análisis de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023, se determinó que éstas contienen los apartados: información específica; suficiencia presupuestal; consulta y venta de bases; eventos de la licitación; carácter de la licitación; idioma; descripción, especificaciones, cantidad y unidad de medida; anticipos; eventos de la licitación; requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos de los participantes; adjudicación; tiempo, lugar, horarios y condiciones para la entrega

de los bienes; contratos; condiciones de pago; criterios de evaluación; responsables del procedimiento; inconformidades; controversias y anexos, en cumplimiento de los artículos 26; y 33, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.

8. El proveedor presentó al sujeto de fiscalización la garantía de sostenimiento de propuesta mediante cheque certificado por un monto que equivale al 5.0% del monto total de su oferta económica, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Garantía de sostenimiento de propuesta	Fecha	Afianzadora	Monto
02-CD-12-C-073-23	Cheque certificado	9/VIII/23	Banco del Bajío, S.A.	653.0

9. En el análisis de los actos de las licitaciones, se verificó que éstos se llevaron a cabo en las fechas que se detallan a continuación:

Acto	Fecha establecida en las bases	Fecha del evento
Junta de aclaración de bases	8/VIII/23	8/VIII/23
Apertura de propuestas	10/VIII/23	10/VIII/23
Dictamen técnico y fallo	14/VIII/23	14/VIII/23

Lo anterior, en las fechas establecidas en las bases del procedimiento, conforme al artículo 43, vigésimo tercer y último párrafos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

10. El 11 de agosto de 2023, se emitió el Dictamen Técnico relativo a la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023, el cual contó con: número de requisición, descripción de los bienes o servicios, cantidad y unidad de medida, nombre de las empresas participantes, y la determinación de los proveedores que cumplieron las especificaciones solicitadas por el área requirente, en cumplimiento del artículo 43, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El proveedor Grupo Jacaric, S.A. de C.V., fue el ganador de la licitación para la adquisición de apoyos alimentarios, en razón de ofertar las mejores condiciones económicas al sujeto de fiscalización en la ronda de oferta de precios más bajos.

11. Por medio del oficio núm. DGA/0920/2023 del 4 de agosto de 2023, la Dirección General de Administración solicitó al OIC en la Alcaldía Milpa Alta, su presencia para participar en la junta de aclaración de bases, presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas y el fallo de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023, en cumplimiento del artículo 43, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41, tercer párrafo, de su Reglamento.

Sin embargo, la Alcaldía Milpa Alta omitió solicitar la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas adscritas a la Dirección de Contraloría Ciudadana de la SCG, y en consecuencia éstos no estuvieron presentes en los actos de la licitación pública en revisión.

Por haber omitido solicitar la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas a los actos de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023, la Alcaldía Milpa Alta faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en relación con el artículo 174, fracciones IV y VI, del mismo ordenamiento jurídico, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 154 Bis el 12 de agosto de 2019 vigente en 2023, que establecen:

“Artículo 176. Los entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México deberán solicitar la designación de integrantes de la Red ante la Secretaría de la Contraloría, para convocarles a participar en la vigilancia, observación y supervisión de las acciones y programas de gobierno, así como en la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público y del Presupuesto Participativo.”

“Artículo 174. Son derechos de las personas integrantes de la Red:

”IV. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, relativos a licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores [...]

”VI. Participar en los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, desde la elaboración de bases, juntas de aclaraciones, apertura de sobres y fallo, así como en la ejecución, supervisión y entrega de bienes, obras o servicios, según sea el caso...”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 recibido el 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta proporcionó la Nota Informativa núm. JUDAA/002/2024 del 4 de diciembre de 2024, en la que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento del sujeto de fiscalización indicó: “La omisión de no haber realizado la solicitud formal a la Secretaría de la Contraloría para la designación de la Red de Contralorías Ciudadanas se debió a un desajuste administrativo en la preparación y ejecución de los trámites relacionados”.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización confirmó que no solicitó la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, por lo anterior, la observación prevalece en sus términos.

12. El sujeto de fiscalización proporcionó la consulta en la página de sancionados e inhabilitados de la SFP y de la SCG, en la cual se constató que no se encontró al proveedor adjudicado. Lo anterior, conforme a los artículos 39, fracción II; y 39 Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
13. Se verificó que el proveedor que ganó la licitación pública nacional contó con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, emitida con la vigencia que se detalla a continuación:

Nombre del proveedor	Constancia de Registro	
	Fecha	Término de vigencia
Grupo Jacaric, S.A. de C.V.	3/VIII/23	3/VIII/24

Por lo expuesto, la constancia de registro estuvo vigente en el momento de su participación en el procedimiento, en cumplimiento del artículo 14 Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y el numeral 4.15.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

14. El sujeto de fiscalización proporcionó el escrito mediante el cual Grupo Jacaric, S.A. de C.V. indica que no le es aplicable ninguna contribución local, y anexa contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa para sus instalaciones en la Ciudad de México.

Sin embargo, de la revisión al citado contrato de arrendamiento, se constató que éste indica que el arrendatario (Grupo Jacaric, S.A. de C.V.) será responsable del pago por los derechos del suministro de agua potable. Asimismo, el proveedor proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del 1o. de agosto de 2023, en donde se indicó que cuenta con 5 trabajadores activos registrados; sin embargo, no acreditó estar al corriente con el pago de Impuesto sobre Nóminas.

Por haber omitido acreditar que Grupo Jacaric, S.A. de C.V., se encontraba al corriente en la presentación de sus declaraciones de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Alcaldía Milpa Alta faltó al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y el apartado 4.8 “De los contratos de adquisiciones”, sub-apartado 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

El artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 58. [...]

”Las [...] Alcaldías [...] en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

El sub-apartado 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones [...]

”II. La afirmación que el proveedor tiene su domicilio fiscal en México, Distrito Federal, se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 recibido el 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta proporcionó la Nota Informativa núm. JUDAA/003/2024 del 4 de diciembre de 2024, en la que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento del sujeto de fiscalización indicó que actuó conforme la ley y verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales del proveedor adjudicado. Asimismo, remitió la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual había sido proporcionada en el proceso de ejecución de la auditoría.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no aportó elementos adicionales. Por lo anterior, la observación no se modifica y prevalece en sus términos.

15. El sujeto de fiscalización proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de Grupo Jacaric, S.A. de C.V., emitida por el SAT en sentido positivo, en cumplimiento del artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

16. Derivado de la emisión del fallo de la licitación seleccionada para su revisión, la Alcaldía Milpa Alta suscribió el contrato respectivo como se detalla a continuación:

(Miles de Pesos)

Contrato								
Número	Fecha	Proveedor	Objeto	Vigencia		Monto		
				Inicio	Término	Importe	IVA	Total
02-CD-12-C-073-23	17/VIII/23	Grupo Jacaric, S.A. de C.V.	Adquisición de apoyos alimentarios.	17/VIII/23	31/XII/23	12,929.8	2,068.7	14,998.5

El contrato contó con las cláusulas siguientes: objeto; modificaciones; monto; pago; vigencia; anticipos; pagos en exceso; del periodo de entrega recepción; administración, vigilancia y verificación de las especificaciones y aceptación de los bienes; responsabilidades; vicios ocultos; garantía; cesión de derechos; penas, falta de observancia y cumplimiento; rescisión; terminación anticipada; erogaciones; legislación aplicable; notificaciones; confidencialidad; reconocimiento contractual y dos anexos; y con las firmas de las personas servidoras públicas titulares de la Dirección General de

Administración, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y de la Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía Milpa Alta, así como la del apoderado especial del proveedor.

Por lo anterior, se confirmó que el órgano político administrativo formalizó el contrato en los plazos y con los requisitos establecidos, conforme a los artículos 59, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 56, de su Reglamento, vigentes en 2023. Asimismo, se constató que no celebró convenios modificatorios.

17. El proveedor presentó al sujeto de fiscalización la garantía de cumplimiento del contrato, mediante cheque certificado, por un monto que equivale al 10.0% del monto del contrato (sin considerar IVA), en cumplimiento de la cláusula décima cuarta del contrato núm. 02-CD-12-C-073-23, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número		Fecha	Nombre del banco	Monto
Contrato	Garantía			
02-CD-12-C-073-23	Cheque certificado	22/VIII/23	Banco del Bajío, S.A.	1,293.0

Lo anterior, conforme al artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

18. La Alcaldía Milpa Alta proporcionó las manifestaciones bajo protesta de decir verdad del proveedor adjudicado de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, no estar sancionado o inhabilitado por la SCG o la SFP, no tener conflicto de intereses y no encontrarse en los supuestos de impedimento del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Asimismo, el sujeto de fiscalización proporcionó la manifestación de no conflicto de intereses en el proceso de licitación pública del servidor público responsable del proceso, conforme al "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan,

para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses”, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015 vigente en 2023.

19. Se verificó que el sujeto de fiscalización recabó, integró y resguardó debidamente la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, en cumplimiento de los artículos 38; y 43, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
20. Mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/756/24 del 10 de octubre de 2024, se llevó a cabo la confirmación de operaciones con el proveedor adjudicado, mediante la cual se le solicitó proporcionar documentación relacionada con su participación en la licitación pública núm. 30001027 002 2023 y el contrato núm. 02-CD-12-C-073-23.

En respuesta, mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2024, Grupo Jacaric, S.A. de C.V. proporcionó la información solicitada, la cual corresponde con la presentada por la Alcaldía Milpa Alta. Asimismo, proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo emitida por el IMSS y la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Adicionalmente, se verificaron mediante una herramienta tecnológica, las constancias de adeudo presentadas, validando su autenticidad.

En conclusión, de la revisión al expediente del proceso de Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023 y su respectivo contrato de adquisición de bienes, se verificó que contó con suficiencia presupuestal; con requisición de bienes; con invitaciones y sus respectivas cotizaciones a los proveedores así como con el estudio de precios o sondeo de mercado respectivo; que las convocatorias y las bases de las licitaciones públicas contuvieron la información prevista en la normatividad aplicable; que los actos de junta de aclaración de bases, apertura de propuestas y fallo se realizaron en las fechas establecidas en las bases del concurso; que contó con el dictamen del análisis cualitativo de las propuestas presentadas; con evidencia documental que acreditó la invitación al OIC; con las constancias que acrediten que verificó que el proveedor no se encontrara sancionado por la SFP o por la SCG; con las constancias que acrediten que el proveedor adjudicado

estuvo registrado en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México y que dicha constancia se encontraba vigente; y que presentó sus constancias de adeudo de contribuciones federales y de cumplimiento de obligaciones fiscales; que formalizó contratos con un proveedor en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; con las garantías de sostenimiento de propuesta y de cumplimiento; que el proveedor entregó la totalidad de la documentación relativa y manifestó encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, no estar sancionado o inhabilitado por la SCG o por la SFP; que no celebró convenios modificatorios; que contó con los manifiestos de conflicto de intereses en los procesos de licitaciones públicas del proveedor y de los servidores públicos participantes; y que la documentación legal y administrativa del proveedor se recabó, integró y resguardó.

Sin embargo, la Alcaldía Milpa Alta omitió acreditar que la convocatoria hubiese contado con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, que hubiese solicitado la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas; y que el proveedor adjudicado estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter local.

b) Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023

1. Las solicitudes de bienes y servicios contaron con suficiencia presupuestal otorgada por la Dirección de Recursos Financieros en el formato de requerimiento, por los montos siguientes:

(Miles de pesos)

Número de Contrato	Número de formato de requerimiento	Fecha	Monto
02-CD-12-C-114-23	410	13/X/23	600.0
	420	13/X/23	50.0
	421	13/X/23	2,000.0
02-CD-12-C-115-23	413	13/X/23	3,000.0
	422	13/X/23	500.0

La suficiencia presupuestal de los bienes se otorgó en la partida 5491 “Otros equipos de transporte” para la solicitud núm. 410, y en la partida 5411 “Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres

naturales” para las cuatro solicitudes restantes, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 53 y 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 38, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, vigentes en 2023.

2. Los formatos de requerimiento de compra que dieron origen a los contratos en revisión fueron:

Número de contrato	Número de requerimiento	Fecha	Objeto	Área requirente
02-CD-12-C-114-23	410	21/IX/23	10 motocicletas modelo 2024.	Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Operativos
	420	22/IX/23	1 motoneta	Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
	421	22/IX/23	1 Unidad de seguridad tipo Pick Up	Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
02-CD-12-115-23	413	14/VIII/23	7 Vehículos tipo Sedan para patrulla.	Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Operativos
	422	22/IX/23	1 Vehículo Sedan para supervisión de seguridad tipo Hatchback	Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Las solicitudes de requerimiento de bienes contaron con los nombres, cargos y firmas de las personas servidoras públicas que los solicitaron, así como de las que otorgaron la aprobación y autorización correspondientes. Asimismo, contaron con sello de No Existencia de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios, en cumplimiento del numeral 5.2.3, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

3. Mediante diez oficios sin número del 9 de octubre de 2023, la Alcaldía Milpa Alta solicitó a dos proveedores la cotización de los vehículos y motocicletas contenidos en las requisiciones núm. 410, 420, 421, 413 y 422, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.

4. La Alcaldía Milpa Alta recibió de los proveedores 10 cotizaciones para la adquisición de los vehículos y motocicletas contenidos en las requisiciones núm. 410, 420, 421, 413 y 422, las cuales cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad, en cumplimiento del numeral 4.8, párrafo 17 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.
5. La Alcaldía Milpa Alta elaboró los cinco cuadros comparativos de precios, todos de fecha 12 de octubre de 2023; los cuales contiene el cuadro comparativo de las cotizaciones presentadas por los proveedores; asimismo, incluye la descripción de los bienes cotizados, cantidad, unidad de medida, precio unitario, IVA y el importe total. El estudio fue firmado por las personas servidoras públicas encargadas de elaborarlo y de revisarlo (Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamientos), de supervisarlo (Subdirección de Recursos Materiales) y de autorizarlo (Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios).

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4.8, fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.

6. La convocatoria AMA/004/2023 correspondiente a la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023 para la “Adquisición de Vehículos y Motocicletas” se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1221 del 25 de octubre de 2023.

Dicha convocatoria contiene el número de licitación, costo de las bases, fecha límite para adquirir las bases, fecha y hora de los actos de junta de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo, descripción de los bienes objeto de la adquisición, cantidad y unidad de medida, de conformidad con los artículos 26; y 32, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y el numeral 4.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

Sin embargo, la convocatoria núm. 30001027 004 2023 omitió señalar que los interesados podrían revisar las bases en forma gratuita, pero que será requisito para participar en la licitación cubrir su costo.

Por haber omitido señalar en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023 la información relativa a la revisión gratuita de las bases, la Alcaldía Milpa Alta dejó de cumplir lo establecido en el artículo 32, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 recibido el 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta proporcionó la Nota Informativa núm. JUDAA/005/2024 del 4 de diciembre de 2024, en la que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento del sujeto de fiscalización indicó: "... Si bien las bases no mencionan explícitamente esta condición, todas las personas interesadas pudieron acceder a la documentación necesaria sin costo alguno, conforme a lo dispuesto por la ley."

En el análisis de la documentación se determinó que, no obstante, el sujeto de fiscalización indicó que permitió la consulta de las bases sin costo para los interesados, ésta debía contener la indicación textual de que las bases podían ser revisadas de forma gratuita por los interesados. Por lo anterior, la observación no se modifica y prevalece en sus términos.

7. En el análisis de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023, se determinó que éstas contienen los apartados: información específica; suficiencia presupuestal; consulta y venta de bases; eventos de la licitación; carácter de la licitación; idioma; descripción, especificaciones, cantidad y unidad de medida; anticipos; eventos de la licitación; requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos de los participantes; adjudicación; tiempo, lugar, horarios y condiciones para la entrega de los bienes; contratos; condiciones de pago; criterios de evaluación; responsables del procedimiento; inconformidades; controversias y anexos, en cumplimiento de los

artículos 26; y 33, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

8. Los proveedores presentaron al sujeto de fiscalización la garantía de sostenimiento de propuesta que equivale al 5.0% del monto total de su oferta económica, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Garantía de sostenimiento de propuesta	Fecha	Proveedor adjudicado	Institución bancaria o afianzadora	Monto
02-CD-12-C-114-23	Cheque de caja	9/VIII/23	Elena Dominique Garibay Gómez	BBVA México, S.A.	375.0
02-CD-12-C-115-23	Fianza núm. 4242-06830-1	3/XI/23	José Ramón Páez	Ayala Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.	371.0

9. Esta entidad de fiscalización superior al llevar a cabo la validación de la póliza de garantía, mediante el uso de una herramienta tecnológica, se obtuvo que dicha fianza fue emitida con fecha 12 de abril de 2023, por un monto de 312.7 miles de pesos y con la empresa Betmon Casty Servicios Integrales, S.A.S. de C.V. como fiado; y no el 3 de noviembre de 2023, por un monto de 371.0 miles de pesos a nombre de José Ramón Ayala Páez; lo que se constató además en el sitio web destinado para tal efecto por la afianzadora, por lo cual, se demostró que la información corresponde a una fianza distinta a la proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta, mediante el oficio núm. AMA/DGA/DF/1083 del 6 de septiembre de 2024.

Derivado de lo cual, esta entidad de fiscalización superior mediante los oficios núms. ASCM/DGACF-B/728/24 y ASCM/DGACF-B/807/24 del 30 de septiembre y del 24 de octubre, ambos de 2024, respectivamente, solicitó a la institución financiera Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., la certificación de la póliza de garantía núm. 4242-06830-1.

En respuesta, mediante escrito sin fecha recibido por esta entidad de fiscalización el 30 de octubre de 2024, el apoderado legal de Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., indicó lo siguiente:

“... una vez realizada la consulta dentro de sistemas de emisión y producción de fianzas respecto de los datos contenidos en el documento exhibido de manera adjunta al oficio en cuestión, mi representada sí localizó registro de la póliza de fianza número 4242-06830-1, sin embargo, ésta no corresponde con los datos contenidos en el documento respecto del cual solicitan copia certificada, circunstancia que hace posible establecer que la póliza de fianza respecto de la cual solicitan su expedición en copia certificada, no fue emitida por mi representada.

”Cabe precisar que mi representada asigna de forma automática y electrónica una línea de validación para cada una de las pólizas de fianza que emite, misma que es irrepetible, razón por la cual se considera que la supuesta póliza respecto de la cual solicita información es apócrifa.”

Derivado de lo cual, se determinó que la Alcaldía Milpa Alta proporcionó una póliza de garantía de sostenimiento de propuesta que no fue emitida por la institución financiera Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., quien sostuvo que es apócrifa, y no obstante ello, el sujeto de fiscalización permitió la participación y celebró un contrato con el proveedor José Ramón Ayala Páez por un monto de 3,483.5 miles de pesos, sin garantizar la formalidad de su propuesta, cuando debió descartar su participación en el proceso de licitación.

Por haber permitido la participación de un proveedor con quien celebró un contrato por 3,483.5 miles de pesos, sin garantizar la formalidad de su propuesta, toda vez que presentó una póliza de sostenimiento de la cual no se acreditó su validez al demostrarse que dicho documento no fue emitido por la institución financiera que ahí se indica, la Alcaldía Milpa Alta dejó de cumplir lo previsto en el numeral 12.5 “La formalidad de las propuestas” de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023, así como el artículo 73, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

El numeral 12.5 “La formalidad de las propuestas” de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023, establece:

“Como lo establece el artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 350 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se deberá garantizar la formalidad de la propuesta económica por un 5% sin incluir el I.V.A., garantía que deberá ser constituida por los proveedores mediante fianza otorgada por una compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Mediante depósito de dinero; cheque de caja; cheque certificado; billete de depósito; carta de crédito o cualquier otra forma que determine la Secretaría, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ...”

El artículo 73, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece:

“Artículo 73. - Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

”I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos.”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 recibido el 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta proporcionó la Nota Informativa núm. JUDAA/006/2024 del 4 de diciembre de 2024, en la que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento del sujeto de fiscalización indicó: “... la omisión en la validación de la fianza no fue producto de dolo ni de mala fe por parte de la Alcaldía. El procedimiento de revisión de la documentación fue llevado a cabo con la debida diligencia, sin ninguna intención de favorecer a algún proveedor en particular ni de poner en riesgo el patrimonio público. El hecho de que la fianza no haya sido validada fue un error que ocurrió durante el proceso de verificación de los documentos presentados”.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización confirmó que por error no validó la fianza de sostenimiento de propuesta del proveedor

adjudicado, y por tanto permitió participar a un concursante sin garantizar la formalidad de su propuesta, por lo cual no aportó elementos para desvirtuar la observación señalada, por lo que ésta prevalece en sus términos.

10. Mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/755/24 del 10 de octubre de 2024 se llevó a cabo la confirmación de operaciones con el proveedor adjudicado José Ramón Ayala Páez, mediante la cual se le solicitó proporcionar documentación relacionada con su participación en la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 002 2023 y el contrato núm. 02-CD-12-C-115-23.

En respuesta, con escrito del 24 de octubre de 2024, José Ramón Ayala Páez proporcionó la información solicitada, la cual corresponde con la presentada por la Alcaldía Milpa Alta. Entre dicha documentación, el proveedor de igual forma proporcionó la póliza de garantía núm. 4242-06830-1, la cual no le fue emitida por la institución financiera Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., como se indica en el numeral 9 del presente contrato y resultado.

11. En el análisis de los actos de las licitaciones, se verificó que éstos se llevaron a cabo en las fechas que se detallan a continuación:

Acto	Fechas establecidas en las bases	Fechas en que se celebraron los actos
Junta de aclaración de bases	31/X/23	31/X/23
Apertura de propuestas	3/XI/23	3/XI/23
Dictamen técnico y fallo	7/XI/23	7/XI/23

Lo anterior, en las fechas establecidas en las bases del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 43, vigésimo tercer y último párrafos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

12. El 6 de noviembre de 2023, se emitió el Dictamen Técnico relativo a la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023, el cual contó con: número de requisición, descripción de los bienes o servicios, cantidad y unidad de medida, nombre de las empresas participantes, y la determinación de los proveedores que cumplieron

las especificaciones solicitadas por el área requirente, en cumplimiento del artículo 43, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La proveedora Elena Dominique Garibay Gómez fue la ganadora de la licitación respecto de las partidas 1, 2 y 3 de la convocatoria, que corresponden a las requisiciones núm. 420, 421 y 410, respectivamente. Mientras que el proveedor José Ramón Ayala Páez fue ganador de la licitación respecto de la partida 4, correspondiente a las requisiciones núm. 413 y 422. Ambos, en razón de ofertar las mejores condiciones económicas al sujeto de fiscalización en la segunda ronda de oferta de precios más bajos.

13. Por medio del oficio núm. DGA/1239/2023 del 25 de octubre de 2023, la Dirección General de Administración solicitó al OIC en la Alcaldía Milpa Alta, su presencia para participar en la junta de aclaración de bases, presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas y el fallo de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023, en cumplimiento del artículo 43, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41, tercer párrafo de su Reglamento.

Sin embargo, la Alcaldía Milpa Alta omitió acreditar haber solicitado la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas adscritas a la Dirección de Contraloría Ciudadana de la SCG, y en consecuencia éstos no estuvieron presentes en los actos de la licitación pública en revisión.

Por haber omitido solicitar la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas a los actos de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023, la Alcaldía Milpa Alta omitió cumplir lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en relación con el artículo 174, fracciones IV y VI, del mismo ordenamiento jurídico, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 154 Bis el 12 de agosto de 2019, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 recibido el

16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta proporcionó la Nota Informativa núm. JUDAA/007/2024 del 3 de diciembre de 2024, en la que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento del sujeto de fiscalización indicó: “La omisión de no haber realizado la solicitud formal a la Secretaría de la Contraloría para la designación de la Red de Contralorías Ciudadanas se debió a un desajuste administrativo en la preparación y ejecución de los trámites relacionados.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización confirmó que no solicitó la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas. Por lo anterior, la observación no se modifica y prevalece en sus términos.

14. El sujeto de fiscalización proporcionó la consulta en la página de sancionados e inhabilitados de la SFP y de la SCG, en la cual se constató que no se encontró a los proveedores adjudicados. Lo anterior, conforme a los artículos 39, fracción II; y 39 Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
15. Se verificó que los proveedores que ganaron la licitación pública nacional contaron con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración de la Administración Pública de la Ciudad de México, emitida con la vigencia que se detalla a continuación:

Nombre del proveedor	Constancia de Registro	
	Término de inicio	Término de vigencia
Elena Dominique Garibay Gómez	21/III/23	21/III/24
José Ramón Ayala Páez	14/III/23	14/III/24

Por lo expuesto, las constancias de registro estuvieron vigentes en el momento de su participación en el procedimiento, en cumplimiento del artículo 14 Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y el numeral 4.15.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

16. El sujeto de fiscalización proporcionó los escritos mediante los cuales Elena Dominique Garibay Gómez y José Ramón Ayala Páez indican que no le es aplicable ninguna contribución local, y anexan contrato de arrendamiento de los inmuebles que ocupan para sus respectivas instalaciones en la Ciudad de México. En ambos contratos se constató que se establece que la obligación del pago de impuesto predial y derechos por suministro de agua corre a cargo de los respectivos arrendadores.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y el apartado 4.8 “De los contratos de adquisiciones”, sub-apartado 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

17. El sujeto de fiscalización proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores adjudicados y que fueron emitidas por el SAT. En el caso del proveedor José Ramón Ayala Páez la opinión fue positiva.

Sin embargo, en el caso de la opinión de Elena Dominique Garibay Gómez, fue emitida en sentido negativo con fecha 30 de octubre, pues el SAT detectó inconsistencias u omisiones, lo cual implicó que esta proveedora no se encontró al corriente de sus obligaciones de carácter federal al momento de la licitación.

Por haber omitido verificar que una proveedora adjudicada se encontrara al corriente en el pago de sus obligaciones de carácter federal, la Alcaldía Milpa Alta faltó al cumplimiento de lo previsto en el artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023, que establece:

“Artículo 58. [...]

”Las [...] Alcaldías [...] en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen

Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 recibido el 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de la proveedora adjudicada, la cual fue emitida en sentido positivo, con fecha de emisión del 7 de junio de 2023.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización proporcionó una opinión de cumplimiento de la proveedora emitida en sentido positivo; sin embargo, ésta fue emitida con fecha anterior a todos los actos de la licitación pública; por lo anterior, la observación no se modifica y prevalece en sus términos.

18. Derivado de la emisión del fallo de la licitación seleccionada para su revisión, la Alcaldía Milpa Alta suscribió los contratos respectivos como se detalla a continuación:

(Miles de Pesos)

Contrato									
Número	Fecha	Proveedor	Objeto	Vigencia		Monto			
				Inicio	Término	Importe	IVA	Total	
02-CD-12-C-114-23	13/XI/23	Elena Dominique Garibay Gómez	Adquisición de motocicletas y de unidad seguridad.	13/XI/23	31/XII/23	2,260.2	361.6	2,621.8	
02-CD-12-C-115-23	13/XI/23	José Ramón Ayala Páez	Adquisición de vehículos para patrulla y supervisión de seguridad.	13/XI/23	31/XII/23	3,003.0	480.5	3,483.5	

Los contratos contaron con las cláusulas siguientes: objeto; modificaciones; monto; pago; vigencia; anticipos; pagos en exceso; del periodo de entrega recepción;

administración, vigilancia y verificación de las especificaciones y aceptación de los bienes; responsabilidades; vicios ocultos; prórroga; garantía; cesión de derechos; penas, falta de observancia y cumplimiento; rescisión; terminación anticipada; erogaciones; legislación aplicable; notificaciones; confidencialidad; reconocimiento contractual y anexos; y con las firmas de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y de la Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía Milpa Alta, así como la del apoderado especial del proveedor.

Por lo anterior, se confirmó que el órgano político administrativo formalizó el contrato en los plazos y con los requisitos establecidos, conforme a los artículos 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 56, de su Reglamento, vigentes en 2023. Asimismo, se constató que no celebró convenios modificatorios.

19. El sujeto de fiscalización celebró un convenio de ampliación al contrato núm. 02-CD-12-C-114-23 de fecha 15 de noviembre de 2023, para la adquisición de 1 motocicleta Vento XL Thunderstart 300, por un monto de 49.9 miles de pesos. Adicionalmente, proporcionó la requisición y el formato mediante el cual otorgó suficiencia presupuestal a dicho convenio.

En el análisis de los montos adjudicados mediante dicho convenio modificatorio, se constató que no rebasó el 25.0% del valor total original del contrato, conforme al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

20. Los proveedores presentaron al sujeto de fiscalización la garantía de cumplimiento de los contratos, emitidas por afianzadora autorizada por un monto que equivale al 10.0% del monto del contrato (sin considera IVA), en cumplimiento de la cláusula décima cuarta de los contratos núm. 02-CD-12-C-114-23 y 02-CD-12-C-115-23, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número		Fecha	Vigencia	Nombre de la afianzadora	Monto
Contrato	Garantía				
02-CD-12-C-114-23	3534-01269-9	23/XI/23	Del 23/XI/22 al 31/XII/23	Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.	230.3
02-CD-12-C-115-23	2476792-0000	13/XI/23	Del 13/XI/22 al 31/XII/23	Liberty Fianzas, S.A. de C.V.	300.3

Conviene indicar que la garantía proporcionada por la proveedora adjudicada del contrato núm. 02-CD-12-C-114-23, también incluye lo correspondiente al convenio modificatorio. Ambas garantías fueron validadas por esta entidad de fiscalización superior mediante una herramienta tecnológica. Todo lo anterior, conforme al artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

21. La Alcaldía Milpa Alta proporcionó las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de los proveedores adjudicados de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, no estar sancionados o inhabilitados por la SCG o la SFP, de no tener conflicto de intereses y de no encontrarse en los supuestos de impedimento del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Asimismo, el sujeto de fiscalización proporcionó la manifestación de no conflicto de intereses en el proceso de licitación pública del servidor público responsable del proceso, conforme al "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015 vigente en 2023.

22. Se verificó que el sujeto de fiscalización recabó, integró y resguardó debidamente la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados, en cumplimiento de los artículos 38; y 43, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

23. Mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/754/24 del 10 de octubre de 2024 se llevó a cabo la confirmación de operaciones con la proveedora adjudica Elena Dominique Garibay Gómez, mediante la cual se le solicitó proporcionar documentación relacionada con su participación en la licitación pública núm. 30001027 004 2023 y el contrato núm. 02-CD-12-C-114-23.

En respuesta, mediante escrito del 22 de octubre de 2024, Elena Dominique Garibay Gómez proporcionó la información solicitada, la cual corresponde con la presentada por la Alcaldía Milpa Alta. Adicionalmente, se verificaron mediante una herramienta tecnológica, la garantía de cumplimiento del contrato, validando su autenticidad.

En conclusión, de la revisión al expediente del proceso de Licitación Pública Nacional núm. 30001027 004 2023 y su respectivo contrato de adquisición de bienes, se verificó que contó con suficiencia presupuestal; con requisición de bienes; con invitaciones y sus respectivas cotizaciones a los proveedores así como con el estudio de precios o sondeo de mercado respectivo; que las convocatorias y las bases de las licitaciones públicas contuvieron la información prevista en la normatividad aplicable; que los actos de junta de aclaración de bases, apertura de propuestas y fallo se realizaron en las fechas establecidas en las bases de la licitación; que contó con el dictamen del análisis cualitativo de las propuestas presentadas; con evidencia documental que acreditó la invitación al OIC; con las constancias que acrediten que verificó que el proveedor no se encontrara sancionado por la SFP o por la SCG; con las constancias que acrediten que los proveedores adjudicados estuvieron registrados en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México y que dichas constancias se encontraban vigentes; que formalizó contratos con proveedores en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; con las garantías de cumplimiento; que los proveedores entregaron la totalidad de la documentación relativa y manifestaron encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, no estar sancionados o inhabilitados por la SCG o por la SFP; que celebró 1 convenio modificatorio; que contó con los manifiestos de conflicto de intereses en los procesos de licitaciones públicas del proveedor y de los servidores públicos participantes; y que la documentación legal y administrativa del proveedor se recabó, integró y resguardó.

Sin embargo, la Alcaldía Milpa Alta no acreditó que la convocatoria contara con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; no acreditó la solicitud de designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas; no acreditó que una proveedora adjudicada hubiese estado al corriente de sus contribuciones federales; y recibió una garantía de sostenimiento de propuesta que no fue emitida por la institución financiera Aseguradora Aserta, S.A. de C.V. a favor del proveedor adjudicado, y el sujeto de fiscalización no desechó la propuesta del proveedor.

c) Licitación Pública Nacional núm. 30001027 008 2023

1. La solicitud de bienes contó con suficiencia presupuestal otorgada por la Dirección de Recursos Financieros en el formato de requerimiento, por el monto siguiente:

(Miles de pesos)

Número de licitación pública	Formato de requerimiento	Fecha	Monto
30001027 008 2023	Núm. 453	3/XI/23	18,000.0

La suficiencia presupuestal de los bienes se otorgó en la partida 2461 “Material eléctrico y electrónico”, conforme a los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 53 y 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 38, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, vigentes en 2023.

2. La requisición de compra que dio origen al proceso de licitación pública nacional en revisión fue:

Número de licitación pública	Número de requisición de compra	Fecha	Objeto	Área requirente
30001027 008 2023	453	24/X/23	2,800 piezas de luminaria LED para alumbrado público de 100 watts.	Subdirección de Mejoramiento Urbano

La solicitud de bienes contó con los nombres, cargos y firmas de las personas servidoras públicas que los solicitaron, así como de las que otorgaron la aprobación y

autorización correspondientes. Asimismo, contaron con sello de No Existencia de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios.

3. Mediante dos oficios sin número del 27 de octubre de 2023, la Alcaldía Milpa Alta solicitó a dos proveedores la cotización de 2,800 piezas de luminaria LED para alumbrado público de 100 watts, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179 del 18 de septiembre de 2015 vigente en 2023.
4. La Alcaldía Milpa Alta recibió de los proveedores dos cotizaciones para la adquisición de 2,800 piezas de luminarias LED, las cuales cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad, en cumplimiento del numeral 4.8, párrafo 17 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.
5. La Alcaldía Milpa Alta realizó el cuadro comparativo de precios del 4 de noviembre de 2023; el cual contiene el comparativo de las cotizaciones presentadas por los proveedores; asimismo, incluye la descripción de los bienes cotizados, cantidad, unidad de medida, precio unitario, IVA y el importe total. El estudio fue firmado por las personas servidoras públicas encargadas de elaborarlo y de revisarlo (Subdirección de Recursos Materiales) y de autorizarlo (Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios).

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4.8, fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

6. La convocatoria AMA/008/2023 correspondiente a la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 008 2023 para la adquisición de "Luminario" se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1226 del 1o. de noviembre de 2023.

Dicha convocatoria contiene el número de licitación, costo de las bases, fecha límite para adquirir las bases, fecha y hora de los actos de junta de aclaraciones, apertura de propuestas, y fallo, descripción de los bienes objeto de la adquisición, cantidad y unidad de medida, de conformidad con los artículos 26; y 32, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y el numeral 4.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

Sin embargo, la convocatoria núm. 30001027 008 2023 omitió señalar que los interesados podrían revisar las bases en forma gratuita, pero que será requisito para participar en la licitación cubrir su costo.

Por haber omitido señalar en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 008 2023 información relativa a la revisión gratuita de las bases, la Alcaldía Milpa Alta dejó de cumplir lo establecido en el artículo 32, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta proporcionó la Nota Informativa núm. JUDAA/009/2024 del 4 de diciembre en la que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento del sujeto de fiscalización indicó: "... Si bien las bases no mencionan explícitamente esta condición, todas las personas interesadas pudieron acceder a la documentación necesaria sin costo alguno, conforme a lo dispuesto por la ley".

En el análisis de la documentación se determinó que, no obstante, el sujeto de fiscalización indicó que permitió la consulta de las bases sin costo para los interesados, ésta debía contener la indicación textual de que las bases podían ser revisadas de forma gratuita por los interesados. Por lo anterior, la observación no se modifica y prevalece en sus términos.

7. En el análisis de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 008 2023, se determinó que éstas contienen los apartados: información específica; suficiencia presupuestal; consulta y venta de bases; eventos de la licitación; carácter de la licitación; idioma; descripción, especificaciones, cantidad y unidad de medida; anticipos; eventos de la licitación; requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos de los participantes; adjudicación; tiempo, lugar, horarios y condiciones para la entrega de los bienes; contratos; condiciones de pago; criterios de evaluación; responsables del procedimiento; inconformidades; controversias y anexos, en cumplimiento de los artículos 26; y 33, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.
8. Los dos participantes del procedimiento de licitación pública presentaron al sujeto de fiscalización la garantía de sostenimiento de propuesta emitida por afianzadora autorizada por un monto que equivale al 5.0% del monto total de su oferta económica, las cuales fueron validadas por esta entidad de fiscalización mediante el uso de una herramienta tecnológica, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Concurante	Garantía de sostenimiento de propuesta	Fecha	Afianzadora	Monto
Multi-Duc, S.A. de C.V.	23A60070	10/XI/23	Dorama Institución de Garantías, S.A.	740.6
Tecnología EDD, S.A.P.I. de C.V.	BKY-0349-0175364	10/XI/23	Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V.	800.0

9. En el análisis de los actos de las licitaciones, se verificó que éstos se llevaron a cabo en las fechas que se detallan a continuación:

Acto	Fechas establecidas en las bases	Fechas de los actos
Junta de aclaración de bases	8/XI/23	8/XI/23
Apertura de propuestas	10/XI/23	10/XI/23
Dictamen técnico y fallo	13/XI/23	13/XI/23

Lo anterior, en las fechas establecidas en las bases del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 43, vigésimo tercer y último párrafos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

10. El 13 de noviembre de 2023, se emitió el dictamen técnico relativo a la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 008 2023, el cual contó con: número de requisición, descripción de los bienes o servicios, cantidad y unidad de medida, nombre de las empresas participantes, y la determinación de que ninguno de los dos concursantes cumplió las especificaciones solicitadas por el área requirente, por lo cual se determinó declarar la licitación como desierta. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 43, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023. Dicha declaración fue dada a conocer en el acto de dictamen técnico y fallo.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización determinó realizar un procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 54, fracción IV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

11. Por medio del oficio núm. DGA/1295/2023 del 7 de noviembre de 2023, la Dirección General de Administración solicitó al OIC en la Alcaldía Milpa Alta, su presencia para participar en la junta de aclaración de bases, presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas y el fallo de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 008 2023, en cumplimiento del artículo 43, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41, tercer párrafo de su Reglamento.

Sin embargo, la Alcaldía Milpa Alta omitió solicitar la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas adscritas a la Dirección de Contraloría Ciudadana de la SCG, y en consecuencia estas no estuvieron presentes en los actos de la licitación pública en revisión.

Por haber omitido solicitar la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas a los actos de la Licitación Pública Nacional núm. 30001027 008 2023, la Alcaldía Milpa Alta faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en

relación con el artículo 174, fracciones IV y VI, del mismo ordenamiento jurídico, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 154 Bis el 12 de agosto de 2019, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 recibido el 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta proporcionó la Nota Informativa núm. JUDAA/010/2024 del 4 de diciembre de 2024, en la que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento del sujeto de fiscalización indicó: “La omisión de no haber realizado la solicitud formal a la Secretaría de la Contraloría para la designación de la Red de Contralorías Ciudadanas se debió a un desajuste administrativo en la preparación y ejecución de los trámites relacionados”.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización confirmó que no solicitó la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas. Por lo anterior, la observación no se modifica y prevalece en sus términos.

En conclusión, de la revisión al expediente del proceso de Licitación Pública Nacional núm. 30001027 008 2023, se verificó que contó con suficiencia presupuestal; con requisición de bienes; con invitaciones y sus respectivas cotizaciones a los proveedores así como con el estudio de precios o sondeo de mercado respectivo; que las convocatorias y las bases de las licitaciones públicas contuvieron la información prevista en la normatividad aplicable; que los actos de junta de aclaración de bases, apertura de propuestas y fallo se realizaron en las fechas establecidas en las bases del concurso; con evidencia documental que acreditó la invitación al OIC; y que contó con el dictamen del análisis cualitativo de las propuestas presentadas en el que se determinó que los dos concursantes no cumplieron los requisitos solicitados por el órgano político administrativo, por lo cual se determinó declarar desierto el procedimiento.

Sin embargo, la Alcaldía Milpa Alta omitió acreditar que la convocatoria hubiese contado con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad y que solicitó la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas.

Recomendación

ASCM-93-23-1-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que en las convocatorias de licitación pública que elabore, indiquen que los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-93-23-2-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que se solicite la designación de las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas a los actos de los procesos de licitación pública que celebre, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-93-23-3-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que los proveedores adjudicados en los procesos de licitación pública se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y locales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-93-23-4-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que se validen las fianzas proporcionadas por los concursantes en los procesos de licitación pública, y por tanto, garanticen la formalidad de la propuesta de los concursantes, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 2 resultados, de los cuales 1 generó 9 observaciones, por las que se emitieron 4 recomendaciones, de aquéllas, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AMA/DGE/0149/2024 del 10 de diciembre de 2024 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 29 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en “Revisar y evaluar que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contratados por la Alcaldía Milpa Alta, derivados de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se hayan realizado

conforme a la normatividad que los regula”; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Etapas de planeación y ejecución	
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Alberto Osvaldo Flores Vega	Director de Área
Carlos Efrén Guzmán López	Subdirector de Área
Eva Morales Rodríguez	Subdirectora de Área
Christopher Vergara Muñoz	Jefe de Unidad Departamental
Julia Luna López	Auditora Fiscalizadora “C”
Juana Adriana Ramírez Vargas	Auditora Fiscalizadora “A”
Etapa de elaboración de informes	
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Carlos Efrén Guzmán López	Subdirector de Área
Eva Morales Rodríguez	Subdirectora de Área
Christopher Vergara Muñoz	Jefe de Unidad Departamental
Julia Luna López	Auditora Fiscalizadora “C”
Juana Adriana Ramírez Vargas	Auditora Fiscalizadora “A”